



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00415-00
M

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **10 de marzo de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

I. MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Se procede a dictar auto de pruebas y estudiar la viabilidad de proferir sentencia anticipada.

PARTES

Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS
UNIVERSITARIOS COOPFUTURO NIT. 800.155.308

Demandado: SANTIAGO LOPEZ RAMÍREZ CC. 1.010.120.815
LESLYE JOHANA VARELA QUINTERO CC. 49.791.870.

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

✦ Pruebas parte demandante:

Se tendrán como pruebas las aportadas por el demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

- Pagaré N° 12-00535923-2,
- La carta de instrucciones de fecha 3 de agosto de 2020,
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante.

✦ Pruebas parte demandada:

Revisada la contestación de la demanda, se tiene como prueba aportada dentro del proceso el recibo de denominado "Comprobante de abonos y cancelaciones de créditos" fechado el 31/08/2021 y expedido por la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO.

Las pruebas mencionadas obran en el expediente como mensaje de datos, en los términos del Decreto 806 de 2020.

II. VIABILIDAD DE PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada, comoquiera que las pruebas que solicitaron las partes y se decretaron en esta providencia son de carácter documental, sin que se hayan pedido otras de carácter testimonial y/o pericial.



En consecuencia **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REINGRÉSESE las presentes diligencias al Despacho para emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 037 del 11 de marzo de 2022.